Emito à V.5 Do Obalonies. de papel Sellado, para el gasto de essa lla. y demàs Lugares de fu jurisdicion, en el año que viene de 1739 de los Sellos que VS reconocera por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de Saspar Mary S. Suestiel Sig que empaquetados, esterados, y liasos, se han entregado a la parte de Don Francisco Tnigo Santibañez, y Don Matheo Fernandez de Vollejo, obligados à su conduccion, y satisfecho el porte, y V S se servirà de mandar, que por el peso se les de Testimunio de averlo entregado, para que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Consejo puedan satisfacer de ello con la justificacion que es precisa; ordenando VI que hasta que llegue el caso de abrirse dichos Balones, esten cerrados, y guardados en parte que no sea humeda, quedando la llave en poder de VI y al tiempo que se abran, y repartan, sea con su assistencia, y la del Escrivano de esse Ayuntamiento, · procurando se execute con aquella moderada proporcion, que correspondiere al que se gasto en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelve por sobrado, que las faltas que entre ano suele aver en las Cabezas de Partido, se originan de hacer à sus Lugares el repartimiente de mas Papel del que pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la Real Hazienda; siendo cierto, que para obiarle consiste en que la Cabeza de Partido este bien proveida spues quando sus Lugares experimenten alguna falta, tienen inmediato el recurso de proveerse. I por lo que mira al Papel Sellado, que huviere sobrado de este presente año (ù de algunos de los antecedentes) se servirà VJ mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros del proximo que viene, se remita à esta Real Imprenta, con testimonio del que fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buelto, como assimismo del que se huviere rubricado, o no, por falta de algun Sello, à fin de que à las partes que lo buelven no se les siga la vexacion, que por esta circunstancia tendran de no dar seles el recibo de su entrega, por estar assi acordado por el Consejo; y si en el discurso del año se considerare alguna falta del expressado Papel en essa l'illa in alguno de sus Partidos, me avisarà Ves del que se necessitare, con anticipacion de tiempo, para sa puntual remessa. Nuestro Señor guarde à Ves. muihos años, como deseo. Madrid à 15 de Septrembe de 1738. Ensaels rum Semo

lenor Corregidor, Governador, o Justicia Mayor de la Filla de Ca

Ayuntamiento de areveca de la Cruz